



RESOLUCIÓN 799/2024
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)

Valores del Nomenclador Terceros Obligados al Pago. Complementa la resolución 461/24.
Del: 14/06/2024; Boletín Oficial: 25/06/2024

VISTO, por las presentes actuaciones el Jefe del Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios, gestiona la aprobación de la Propuesta de Actualización de Valores de Prestaciones del Nomenclador Incluido en la Resolución N° 461/SPS de fecha 05 de Abril de 2024 (Anexo II), realizada por dicho Departamento, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la citada resolución, y

CONSIDERANDO

Funda su requerimiento en que en virtud de lo establecido en la mencionada normativa, dicho Departamento lleva adelante en forma permanente una revisión del nomenclador y sus valores correspondientes, a los fines de mantenerlo actualizado de manera oportuna, analizando los valores vigentes de obras sociales en general, PAMI, nomencladores de los diferentes órganos colegiados de salud y valores del mercado;

A fs. 01/22 adjunta la propuesta de Actualización de Valores de Prestaciones del Nomenclador-Terceros Obligados al Pago (Beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en la Leyes N° 23.660, 23.661 y 26.682);

A fs. 23 el Director General de Recursos Financieros emite opinión favorable para la continuidad del trámite;

A fs. 24/38 se adjunta Resolución N° 461/SPS de fecha 05/04/2024, por la que se aprueba el Procedimiento Informático de Facturación, Certificación, Plazo de Pago para los Obligados, Procedimiento en caso de Discrepancias, Auditorías y Moras en el Pago, que como Anexo I forma parte de dicho acto, asimismo en su art 2° se aprueba el Nomenclador propuesto por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios con sus correspondientes valores a los fines de gestionar ante los terceros obligados al pago (Beneficiarios del Sistema nacional del Seguro de Salud comprendido en las Leyes N° 23.660, 23.661, 26.682); la modalidad y el procedimiento de facturación y cobro de los servicios de salud, prestado por el Sistema Provincial de Salud a sus afiliados y/o beneficiarios, el que como Anexo II forma parte del citado acto resolutivo;

Conforme al art. 4° de la citada Resolución se instruye al Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios a generar los mecanismos de revisión y adaptación del Nomenclador que se aprueba por el art. 2°, para eficientizar y optimizar los valores de las prestaciones acorde a los cambios económicos nacionales y provinciales;

A fs. 39 el Sr. Secretario Ejecutivo Administrativo Contable, toma intervención de competencia, autorizando la continuidad del trámite;

Respecto al marco normativo aplicable, la Ley N° 5.652 establece:

Art. 38. A partir de la publicación de la presente ley, serán responsables del pago de los aranceles hospitalarios las personas que estén obligadas, para con los asistidos, a proporcionarles atención médica, y en la medida en que lo estén, según disposiciones legales o contractuales vigentes. Cuando dichos responsables resulten ser personas jurídicas, tales como: obras sociales, mutuales, compañías de seguros, sociedades civiles o comerciales, el cobro de los aranceles se realizará en la persona de sus legítimos representantes;

Art. 39. Los aranceles hospitalarios serán exigibles, siempre que la atención médico-sanitaria hubiere sido efectivamente prestada, aunque las personas y entidades responsables no hubieran autorizado dichas prestaciones por parte de los hospitales y demás establecimientos sanitarios pertenecientes al SIPROSA;

Art. 40. El Presidente del SIPROSA determinará reglamentariamente las prestaciones de servicios asistenciales- sanitarios, susceptibles de ser gravados, y fijará el monto de los derechos arancelarios, como asimismo la forma, tiempo y modo de su percepción;

Art. 41. Los montos correspondientes a los derechos arancelarios serán percibidos, cuando así corresponda, por el mismo procedimiento establecido en el Código Tributario de la provincia para la ejecución fiscal de los tributos. Respecto de las sumas adeudadas al SIPROSA, originadas en prestaciones médico asistenciales brindadas por dicho Sistema, corresponderá emitir un certificado de deuda suscripto por la presidencia del SIPROSA o por los funcionarios en quienes éste delegue. El mencionado certificado constituirá un título ejecutivo de crédito del Estado Provincial, cuyo cobro podrá ser diligenciado, o ejecutado judicialmente, por vía de apremio; Por otra parte el artículo 13 de la Ley N° 7.996 de Fortalecimiento del Sistema Sanitario Provincial establece que el Sistema Provincial de Salud debe adoptar las medidas y acciones tendientes a posibilitar la aplicación de un régimen descentralizado de los distintos servicios prestacionales de salud; agregando el artículo 14 inciso a) Promover acciones tendientes a incrementar los presupuestos de los efectores sanitarios a través de los ingresos obtenidos por el cobro de las prestaciones efectuadas a beneficiarios de otros Sistemas de Salud o a través de los mayores aportes estatales ();

Asimismo, el artículo 9 inciso 3) de la Ley 5.652 prescribe que, corresponde al Presidente del SIPROSA Suscribir las resoluciones y medidas adoptadas y, en general, todas las disposiciones, reglamentaciones y documentaciones necesarias a los fines de su cometido;

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular a lo tramitado en las presentes actuaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Resolución N° 637/SPS-2023, y atento al dictamen jurídico de fs. 40/41,

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Actualización de los Valores del Nomenclador Terceros Obligados al Pago (Beneficiarios del sistema nacional de Seguro de Salud comprendido en las Leyes N° 23.660, 23.661 y 26.682), establecidos por Resolución N° 461/SPS-2024, de conformidad a la propuesta realizada por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios, adjunta a fs. 01/22 y que como Anexo pasa a formar parte del presente instrumento legal, reemplazando y dejando sin efecto los valores que estuvieren vigentes a la fecha en el Anexo II de la citada Resolución.

Art. 2º. Registrar, comunicar, notificar, y archivar.